REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 03 JUN 2022

Expediente No. 2021-00515.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **DIEGO OSWALDO CAICEDO GONZÁLEZ,** para que dentro del término de cinco días y de acuerdo al pagaré base de acción cancele las siguientes sumas de dinero:

a). Pagaré No. 204119063908.

- Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, las cuales se discriminan a continuación:

	Fecha vencimiento de cuota	**Valor Capital**
1	18/04/2021	$200.776,29
2	18/05/2021	$202.603,36
3	18/06/2021	$204.447,05
4	18/07/2021	$206.307,52
5	18/08/2021	$208.184,91
6	18/09/2021	$210.079,40
7	18/10/2021	$211.991,12
8	18/11/2021	$213.920,24

- Por el valor de las cuotas de los intereses corrientes causados y dejados de pagar correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, los cuales se discriminan a continuación:

	Fecha vencimiento cuota	**Valor Interés de Plazo**
1	18/04/2021	$1.209.091,71
2	18/05/2021	$1.207.264,64
3	18/06/2021	$1.205.420,95
4	18/07/2021	$1.203.560,48
5	18/08/2021	$1.201.683,09
6	18/09/2021	$1.199.788,60
7	18/10/2021	$1.197.876,88
8	18/11/2021	$1´195.947,76

- Por el valor de $131.208.911.oo. por concepto de capital acelerado.

- Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la correspondiente fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Trámitese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2031888 entregado en garantía hipotecaria. Ofíciese para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **MYRIAM ACOSTA CORTÉS,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a),